



Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Distr. general
18 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Conferencia de los Estados Partes

Informe sobre el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, celebrado el 19 de diciembre de 2016

I. Introducción

1. El primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 19 de diciembre de 2016, se celebró de conformidad con el artículo 27 de la Convención, que establece lo siguiente:

Una Conferencia de los Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir, según las modalidades previstas en el párrafo 2 del artículo 44, si es apropiado confiar a otra instancia —sin excluir ninguna posibilidad—, con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36, la supervisión de la aplicación de la presente Convención.

2. La Conferencia celebró una sola sesión (véase CED/CSP/SR.1).

II. Apertura del período de sesiones

3. El período de sesiones fue inaugurado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

4. En la primera sesión, la Conferencia eligió a los Copresidentes y otros miembros de la Mesa, aprobó el programa provisional (CED/CSP/2016/1) y el reglamento provisional (CED/CSP/2016/3/Rev.1), y llegó a un acuerdo sobre la organización de los trabajos para el período de sesiones.

5. La Conferencia eligió por aclamación a la Representante Permanente de Francia, Elisabeth Laurin, y al Representante Especial de la Argentina para los Derechos Humanos, Leandro Despouy, como Copresidentes.



6. Al inicio de la sesión, la Conferencia escuchó una declaración de la Representante Permanente de Francia.

7. La Conferencia eligió por aclamación a la Representante Permanente de Albania, Filloreta Kodra, a la Representante Permanente Adjunta del Japón, Mitsuko Shino, y al Representante Permanente de Marruecos, Mohamed Auajjar, como Vicepresidentes. El Sr. Auajjar también actuó como Relator.

8. Participaron en el período de sesiones Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Camboya, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Eslovaquia, España, Francia, el Gabón, Grecia, Honduras, el Iraq, Italia, el Japón, Kazajstán, Lituania, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, el Níger, Nigeria, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Centroafricana, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, el Togo, Túnez, Ucrania y el Uruguay.

III. Aplicación del artículo 27 de la Convención

9. La Conferencia examinó la nota del Secretario General sobre el funcionamiento del Comité (CED/CSP/2016/2). Hicieron uso de la palabra los representantes de Francia, la Argentina, el Perú, España, Grecia, Colombia, Alemania, el Uruguay, el Brasil, los Países Bajos conjuntamente con Bélgica, el Senegal, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Japón, Chile, Malí, Italia, Marruecos, el Ecuador, Armenia, Albania, Honduras, Montenegro y el Gabón.

10. La Conferencia examinó el funcionamiento del Comité y reconoció que este supervisaba eficientemente la aplicación de la Convención, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36 de la Convención.

IV. Decisiones adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes

11. En su primera sesión, en relación con el tema 6 del programa, la Conferencia adoptó por consenso las siguientes decisiones.

Decisión 1

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas decide que el Comité contra la Desaparición Forzada siga supervisando la aplicación de la Convención de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36.

Decisión 2

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas decide solicitar al Secretario General que transmita el informe sobre su primer período de sesiones a todos los Estados partes.

V. Intervenciones adicionales

12. La Conferencia también escuchó las declaraciones de:
- a) Un mecanismo de derechos humanos: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
 - b) Organizaciones intergubernamentales: Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
 - c) Organizaciones no gubernamentales: Genève pour les droits de l'homme, Madres de la Plaza de Mayo, North-East Dialogue Forum, Irish Centre for Human Rights, y Centro de Estudios Legales y Sociales.

VI. Aprobación del informe

13. El Relator presentó el proyecto de informe de procedimiento del primer período de sesiones de la Conferencia, que fue aprobado *ad referendum*.

VII. Clausura del período de sesiones

14. Al final del período de sesiones, la Conferencia escuchó una declaración del Representante Especial de la Argentina para los Derechos Humanos, quien expresó el reconocimiento de ambos Copresidentes a todos los Estados partes, los observadores, en particular las organizaciones de familiares de víctimas, y la Secretaría, por la excelente cooperación y el firme apoyo para que el primer período de sesiones de la Conferencia se desarrollara con éxito.
-